



del año proximo pasado, inserta en circular de 27 del mismo; y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados Eclesiasticos, seculares y regulares, y á los Cabildos de las Santas Iglesias Catedrales y Colegiales. = Lo que participo á V. de orden de dicho supremo tribunal para su inteligencia y efectos espresados; dandome aviso del recibo de esta."

Lo que comunico á V. para su inteligencia y gobierno. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 5 de Marzo de 1834. = Antonio Vicente Lovariñas. = Sres Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba. = Seccion de Ayuntamientos. = Instruidas estas corporaciones por mi circular de 14 de Febrero último de los ramos que se hallan á cargo de las Subdelegaciones de Fomento y los que corresponden á cada una de las secciones en que se hallan divididos; con el fin de facilitar el despacho de los asuntos que se versen en las comunicaciones que me dirijan, he resuelto prevenirles que desde el recibo de la presente circular observen las reglas siguientes.

1.<sup>a</sup> Que no se mezclen en un mismo oficio asuntos de distinta naturaleza, sino que cada uno se espese en oficio separado.

2.<sup>a</sup> Que se estampe al margen del oficio el nombre del pueblo, seccion á que pertenece el asunto de que se trate, y un breve extracto de su contenido.

3.<sup>a</sup> Que cuiden de acusar el recibo de todas las ordenes y circulares en que se les exija esta circunstancia.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y mas puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 8 de Marzo de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Corregimiento de Córdoba. = El Sr. Regente de la Real Audiencia de Sevilla con oficio de 8 del corriente me comunica la circular siguiente.

» En repetidas circulares está prevenido que las Justicias me den cuenta de las muertes, robos, incendios, epidemias, plagas, motines, bullicios, y asonadas que ocurriesen en sus términos y jurisdicciones. Sin embargo de los inas estrechos encargos y apercibimientos que en las mismas se hacen, he notado que este asunto, á pesar de su conocida utilidad, no

se mira con el cuidado que requiere, omitiéndose por algunas justicias la remision de estas partes. Y como de no cumplirse en darlos carece S. M. y su supremo Consejo de Castilla de un conocimiento puntual y exacto de todas las ocurrencias, que es uno de los fines para que exigen estas noticias, las cuales contribuyen al mejor orden de la administracion de justicia y gobierno del Reino, me veo en la necesidad de prevenir á V. que en lo sucesivo, y bajo su responsabilidad y la multa de veinte ducados mancomunados con el Escribano que de la causa conozca, me remitan al correo inmediato de acaecido el suceso, ó inmediatamente si la gravedad del caso lo exigiese, los referidos partes, formandolos con arreglo al modelo que a continuacion se estiende. = Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 8 de Marzo de 1834. = Eladio Alonso Valdenebro. = Sres. Justicias de los pueblos del territorio de esta Real Audiencia."

*Corregimiento, Alcaldia ó Juzgado de.....*

<i>Nombres de los reos.</i>	<i>Delitos ó ocurrencias</i>	<i>Providencias.</i>
<i>Se pondrá en esta casilla el nombre de los reos con expresion de si es reo ó iniciado y si está ó no preso.</i>	<i>Se pondrá con expresion de dia y hora.</i>	<i>Se pondrá las que se dictaren y si hubiese por ellas algun resultado esencial se manifestará.</i>

*Firma del Juez.*

*Fecha.*

*Firma del Escribano.*

Lo que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 10 de Marzo de 1834. = Antonio Vicente Lovariñas. = Sres. Justicias de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = Estando observando que por la censura que pone la Contaduria al examinar los repartimientos ha habido que devolver muchos para su reforma, en razon á los defectos de que adolecen, y penetrando me que ya en este caso vá á ser perjudicial á los intereses de la Real Hacienda la medida que tengo adoptada de que no pueda cobrarse por los del año anterior; con el fin de evitar

los males que podrán ocasionarse, he dispuesto prevenir á V. que en el evento de suceder que á ese pueblo se le hayan devuelto los repartimientos por la razon indicada, procedan á hacer efectivo el primer trimestre por los del año anterior; pero con la circunstancia de que los del corriente han de estar presentados en esta Intendencia en lo que resta del presente mes, bajo la multa de cincuenta ducados por individuo que irremisiblemente haré exigirles si en ello se experimenta la menor falta, y bajo la cualidad de que al realizar el cobro del segundo trimestre ha de indemnizarse á los contribuyentes de cualquiera perjuicio que puedan haber experimentado en el primero. = Digolo á V. para su cumplimiento, esperando me den aviso del recibo de este.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 9 de Marzo de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

—Intendencia de Córdoba. = Afanosa esta Intendencia por que los Ayuntamientos llenen puntualmente sus deberes en el cobro de las contribuciones é ingreso de ellas en la Tesorería, no ha omitido jamás medio alguno para impulsarles á que así lo verifiquen; y tiene la satisfaccion de que habiendo sido oida su voz, son pocas las corporaciones que han dado lugar á la expedicion de apremios, ni á experimentar otras medidas coactivas.

Guiado de los mismos principios adoptados hasta aqui he resuelto recordar á V. que está corriendo el tercer mes en que ha de finalizar el primer trimestre de este año, y como los contingentes vencidos en él tengan que sufragar las atenciones que pesan sobre la Tesorería, no puede excusarse que inmediatamente se hallen disponibles. En este concepto invito á V. y espero de su puntualidad que para el dia 10 de Abril proximo obren en Tesorería los cupos por todos ramos de ese pueblo, y no dudo que así se realizará esforzando V. el zelo que les anima; lisongeandome entretanto que al darme aviso del recibo de este me asegurarán quedar en cumplirlo.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 9 de Marzo de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.*

Trigo de 32 á 35. = Cebada de 22 á 23. = Habas de 36 á 37. = Aceite en los molinos del término de 36½ á 37 rs.